



18/09/2015.

Secretaría General
Departamento de Administración Documental:
Resolución N° 1110/2015.

Se remite copia autenticada de la Resolución mencionada precedentemente a las dependencias detalladas a continuación para conocimiento y fines pertinentes.

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección Financiera (02 copias)
- Dirección General de Protección y Promoción Social
- Dirección Programa Tekopora
- Dirección de Fortalecimiento Institucional
- Dirección General de Políticas Sociales
- Auditoría Interna Institucional

| |
|---|
| SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL |
| Dirección General de Políticas Sociales |
| Recibido Vanessa Benítez Giménez..... |
| DGPS/Asistente |
| 22 set. 15 1602 |
| Expediente N° 087 |

Abg. Diana Mostafá
Departamento de Administración Documental
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 1110/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MÓDULO DE INCLUSIÓN DE FAMILIAS INDÍGENAS AL PROGRAMA TEKOPORÁ – TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS.

Fernando de la Mora, 18 de setiembre de 2015

VISTO:

El Decreto N° 9235/1995, "Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República" y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Ley N° 5386/2015 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015".

El Decreto N° 2929/2015, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.386/15 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015".

La Ley N° 4087/2011, "De Regulación de Transferencias Monetarias Condicionadas".

El Decreto N° 7743/2011, "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 4087/2011 "De Regulación de Transferencias Monetarias Condicionadas".

La Nota P. N° 700/2015 del Instituto Paraguayo del Indígena, individualizada como expediente N° 5171 de fecha 15 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

El Memorándum DGPS N° 298/2015, de la Dirección General de Políticas Sociales, por el que se dirige al Señor Ministro, a fin de hacer referencia al Módulo de Inclusión de Familias Indígenas al Programa Tekoporá, elaborado en virtud a la Ley 4.087/2010 "De Regulación de las Transferencias Monetarias Condicionadas", que autoriza a la Secretaría de Acción Social a incluir a familias indígenas a dicho programa, y en este marco, a realizar ajustes razonables en orden a adaptarlo a las exigencias de las Políticas Públicas de los Pueblos Indígenas con enfoque de derechos.

La Construcción del referido Módulo fue realizado mediante procesos participativos con responsables del Programa Tekoporá y los demás Programas y Proyectos con actividades misionales en el campo indígena de la institución, la Dirección de Asesoría Jurídica, las Instituciones Públicas que articulan con el Programa en terreno para el acceso y la tutela de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la participación de los mismos indígenas, a través de los referentes de sus organizaciones y con la asesoría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Esta propuesta fue validada e incorpora las recomendaciones de la Dirección de Asesoría Jurídica y del Órgano Rector, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), a través de la Nota P. N° 700/2015.

Señala asimismo que se eleva al Señor Ministro el Módulo de Inclusión de Familias Indígenas al Programa Tekoporá, el cual se constituye en un instrumento normativo para el acceso de las familias indígenas al derecho de la Protección Social, para su consideración y aprobación por Resolución.



Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 1110/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MÓDULO DE INCLUSIÓN DE FAMILIAS INDÍGENAS AL PROGRAMA TEKOPORÁ – TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS.

Fernando de la Mora, 18 de setiembre de 2015

Que, la Secretaría de Acción Social, en cumplimiento de su misión y, en virtud a lo dispuesto por la Ley 4087/10 "De Regulación de las Transferencias Monetarias Condicionadas", está autorizada a incluir a las familias indígenas al Programa Tekoporá. En este marco, debe realizar ajustes razonables a dicho Programa en orden a adaptarlo a las exigencias de las políticas públicas de los pueblos indígenas con el correspondiente enfoque de derechos.

Que, es atribución del Ministro – Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Acción Social, a fin de obtener la mayor eficiencia en el desempeño de la misma.

POR TANTO,

EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- Artículo 1°** Aprobar el *Módulo de Inclusión de Familias Indígenas al Programa Tekoporá*, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I
- Artículo 2°** Autorizar a la Dirección General de Políticas Sociales y a la Dirección General de Protección y Promoción Social a tomar los recaudos pertinentes conforme a la decisión tomada en el Art 1° de la presente Resolución.
- Artículo 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro-Secretario Ejecutivo

Maria Leticia Ramón Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social



Módulo de Inclusión de familias indígenas al Programa Tekoporã

Introducción

La Secretaría de Acción Social, en cumplimiento de su misión y, en virtud de lo dispuesto por la Ley 4087/10 "De regulación de las transferencias monetarias condicionadas", está autorizada a incluir a las familias indígenas al Programa Tekoporã. En este marco, deben realizar ajustes razonables a dicho Programa en orden a adaptarlo a las exigencias de las políticas públicas de los pueblos indígenas con el correspondiente enfoque de derechos.

Con esta referencia, la Secretaría de Acción Social elaboró un Módulo o Anexo del Manual Operativo en el que se incorporan las medidas de ajuste que se consideraron pertinentes para la aplicación del Programa Tekoporã a las familias indígenas. A este efecto se realizaron las consultas correspondientes a las organizaciones indígenas y a las instituciones públicas con actividades misionales en el campo indígena, así como al Órgano Rector de las políticas públicas indígenas. Asimismo, se contó con el apoyo especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en dicho proceso. Antes de la presentación del Módulo se han validado los criterios de aplicación en la práctica de campo y se han recogido las recomendaciones de los técnicos del Programa.

Finalmente, es importante recordar que el fin de este instrumento normativo es el acceso de las familias indígenas al derecho de la protección social - mediante planes y políticas - consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Nacional en una modalidad acorde a la interculturalidad que exige el caso.

Marco legal

La República del Paraguay reconoce en la Constitución Nacional a los pueblos indígenas y sus derechos, como grupos anteriores a la formación y organización del Estado Paraguayo, y le otorga derechos propios en el marco de sus propias culturas y en el marco del derecho consuetudinario (Constitución Nacional, Cap. V). La Ley N° 904/1981 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", y sus modificaciones por Ley N° 919/1996 y la Ley N° 2199/2003, reconocen derechos específicos de las comunidades indígenas y crea la Institución rectora de la política indígena en Paraguay, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

El Paraguay es Estado Parte en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Ley N° 234/93, la Convención Internacional contra toda



Abg. María Lorena Ramos Cuatrecasas
Secretaría General
Secretaría de Acción Social

Lic. Julio R. Espinosa C.

forma de discriminación racial (1965) y es signatario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

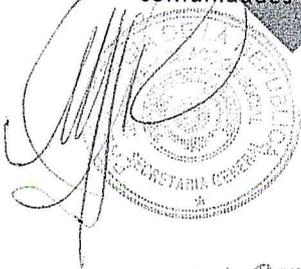
En la coordinación de las Políticas Públicas, la Secretaría de Acción Social, creada por Decreto N° 9235/95, articula transversalmente su acción en materia de derechos de los pueblos indígenas, según lo estipula la legislación:

- Ley N° 904/1981 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", y sus modificaciones por Ley N° 919/1996 y la Ley N° 2199/2003;
- Ley N° 3231/2007 Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena;
- Ley N° 426/94 de Gobernaciones, que establece mandatos de acciones para los pueblos indígenas en las jurisdicciones departamentales;
- Ley N° 352/1993 de Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 426/ 94, Orgánica de Gobernaciones;
- Ley N° 1863/2002 que establece el Estatuto Agrario;
- Ley N° 1286 Código Procesal Penal, Ley N° 3232/2007 de Asistencia Crediticia a las Comunidades Indígenas;
- Ley 5347/14, que asigna al Sector Indígena el tres por ciento (3%) de las Becas de Estudio ofrecidas para el nivel terciario;
- Ley N° 2615 del 10 de junio de 2005 Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional;
- Ley N° 370 del 28 de junio de 1994 que aprueba el Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- Ley N° 5469/2015 De Salud Indígena

El Poder Ejecutivo ha promulgado importantes Decretos Presidenciales que establecen líneas de acción respecto a los pueblos indígenas, tales como:

- Decreto N° 1945 del año 2009, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Pueblos Indígenas, PRONAPI, integrado por varios órganos del Estado y coordinado por el Instituto Paraguayo del Indígena;
- Decreto N° 1595/2009 por el cual se crea la Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de las Sentencias Internacionales, dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones emanadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Decreto N° 6.813: Por el cual se establecen procedimientos complementarios para la aplicación de la ley N° 3728/2009 "que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza", a los miembros de los pueblos indígenas;
- Decreto 4087/10 que establece que las transferencias monetarias con corresponsabilidad podrán extenderse a las familias indígenas.

Desde esta perspectiva, la SAS tiene la obligación de articular la oferta pública del Estado en su atención a los pueblos indígenas. Esta articulación permitirá un mejor acompañamiento a las comunidades indígenas para el acceso a sus legítimos derechos.

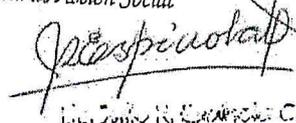
Es copia


Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social




Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social

2


María Leticia Ramoa Osorio

Principios rectores¹

Los principios rectores constituyen a la vez el espíritu de la aplicación del Programa Tekoporã en las comunidades indígenas y los criterios de acción que rigen en situaciones específicas no contempladas en este Módulo. Emergen de los Convenios internacionales y Declaraciones específicas ratificadas por nuestro país.

Buena fe: Según la cual las actitudes o conductas de las partes deben ser leales, sinceras y en clima de confianza mutua;

Flexibilidad e interculturalidad: La SAS se adaptará a la cultura de cada pueblo indígena con los que la SAS interactuará;

Transparencia: A fin de que el proceso se desarrolle en forma clara, sin ocultación de información entre las partes;

Exclusividad: Conforme a la cual cada comunidad indígena atendida por la SAS tendrá una participación exclusiva en el proceso de atención, no pudiendo ser reemplazada por ninguna otra entidad física o jurídica extraña a los mismos;

Información oportuna y exhaustiva: Por la que se tomarán medidas para la difusión de la información de forma completa y comprensible, de modo que las comunidades indígenas puedan evaluar y decidir con conocimiento pleno de las consecuencias positivas y negativas de la atención propuesta por la SAS;

Confidencialidad: De modo que sea posible precautelar el patrimonio natural, social o cultural de los pueblos indígenas, resguardando la propiedad intelectual de los mismos;

Participación en los beneficios: Deberá establecerse de común acuerdo la forma en que los indígenas accederán a los beneficios directos o indirectos del Programa.

Tiempo razonable: Según el cual los procesos de atención se realizarán sobre un consenso con relación a los tiempos de trabajo entre las partes.

Definiciones

Comunidad: Grupo o conjunto de grupos de familias indígenas afincados en un determinado territorio, propio o ajeno, que se identifica con uno o más liderazgos propios. La comunidad no solo debe interpretarse en términos geográficos, sino en términos sociales en función a la declaración de pertenencia a dicha comunidad. Puede estar subdividida en aldeas.

Aldea/Barrio indígena: Grupo de familias indígenas con liderazgo propio que está diferenciado al interior de cada comunidad por la ocupación y el uso particular del espacio territorial.

Núcleo de familias: Familias indígenas procedentes de una o más comunidades, que por razones de parentesco, cuestiones laborales o de diversa índole se encuentren circunstancialmente afincados en un determinado lugar por un tiempo mayor a seis meses. (A partir de: DGEEC, III Censo Nacional de Población y Viviendas para Pueblos Indígenas).

Convenio 109/OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas

Maria Leticia R.
Secretaría General
Secretaría de Acción Social

3
Abg. María Leticia Ramon Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social

José Luis
Secretaría de Acción Social

Criterios de aplicación del Programa Tekoporã a los pueblos indígenas

1. Participantes

Familias indígenas del Paraguay

2. Procedimiento de inclusión

- a. Haber realizado el proceso de consulta previa, libre e informada en las comunidades, aldeas o núcleos según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (2007). Para la efectiva realización del derecho a la consulta se debe aplicar el Protocolo de consulta a las comunidades indígenas aprobada formalmente por la Secretaría de Acción Social.
- b. Aplicación de la Ficha Censal por unidad familiar en comunidades, aldeas o núcleos familiares. Dicha ficha debería estar adaptada para recoger los datos que derivan de la diversidad cultural y lingüística de estos grupos humanos.
- c. Familias que cuenten con embarazadas, niños, niñas y adolescentes en relación de dependencia, así como personas con discapacidad serán incluidas.
- d. La titularidad recaerá sobre las personas mayores de edad que tienen niños, niñas y adolescentes en relación de dependencia.
- e. Las personas con menos de 18 años que tienen niños y niñas en relación de dependencia serán incluidas como titulares. Sin embargo, mientras cuenten con minoría de edad, se designará a una persona mayor para actuar como ordenante de la madre adolescente ante el Banco Nacional de Fomento, previo consentimiento de la persona menor, que será preferentemente la madre, la hermana o la tía de la misma. En el procedimiento de cobro firmarán tanto la titular como la ordenante, pero recibirá la asignación la madre adolescente.

3. Monto de la asignación

De acuerdo a recomendaciones del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), las familias indígenas recibirán un monto uniforme a ser definido por el Programa.

4. Corresponsabilidades.

- a. Las corresponsabilidades, su control y seguimiento se consensuarán según los procedimientos previstos en el Protocolo de consulta. Dichas corresponsabilidades harán relación a la identificación, la nutrición, la salud, la educación y el ambiente saludable.
- b. La Secretaría de Acción Social promoverá el cumplimiento de las corresponsabilidades previstas por el Programa Tekoporã, de acuerdo a los criterios de gradualidad y pertinencia. Es decir, en la medida en que el Estado garantice el goce de los derechos de acuerdo a la oferta pública presente en el entorno de la comunidad, y siempre y cuando responda a un servicio con enfoque de interculturalidad.

Abg. María Letiscia
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



Abg. María Letiscia Ramona Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social

[Handwritten signature]

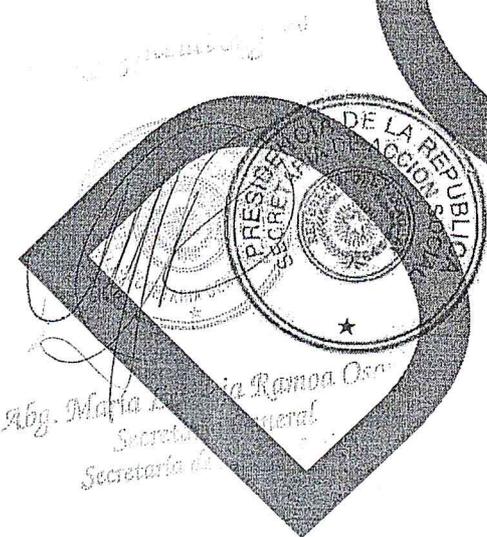
- c. En caso de incumplimiento, se tratará cada caso específico en asamblea comunitaria con funcionarios/as del Programa.
El control de las corresponsabilidades se realizará a través de los guías familiares, en los territorios SAS, y a partir de la información institucional proveída por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Cultura en las zonas donde la SAS no cuente con guías familiares.

5. Permanencia en el Programa

- a. Las familias indígenas permanecerán en el Programa Tekoporã por razón de su pertenencia a los pueblos indígenas, mientras cumplan las condiciones establecidas por el Programa en su momento de inclusión.
- b. Durante la implementación del Programa se pondrán en marcha iniciativas de promoción social e inclusión económica, con enfoque de derechos y abordaje intercultural.

6. Otras consideraciones

- a. En su implementación en territorios indígenas, el Programa Tekoporã, contratará preferentemente a miembros de las comunidades indígenas como parte de su personal de campo.
- b. Se promoverán constantemente capacitaciones al personal técnico de la SAS para el abordaje específico de las familias indígenas.
- c. Toda cuestión no prevista en este módulo, será resuelta aplicando ajustes razonables, en el marco de la normativa vigente, en cada caso particular y en la instancia correspondiente. En lo que fuere pertinente y aplicable, regirá supletoriamente el Manual Operativo Vigente.



Abg. María Francisca Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social

J. Espinosa
Espinosa & Asociados S.A.